GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

000858

CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
RECIBIDO
24 NOV 2026
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito Diputado **Humberto Armando Prieto Herrera**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e); y 93, numerales 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, me permito someter a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 52 BIS, PÁRRAFO PRIMERO Y 88, FRACCIÓN VI DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, con base en lo siguiente:

OBJETO DE LA INICIATIVA

Fortalecer las acciones de prevención de los riesgos asociados a las apuestas y los juegos de azar digitales entre las personas jóvenes del Estado de Tamaulipas, mediante la incorporación de información y orientación en materia de educación financiera, así como el fortalecimiento de las acciones de prevención sanitaria de las conductas de juego problemático, con el propósito de proteger su salud mental, bienestar y economía.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección de los derechos de las personas jóvenes constituye una responsabilidad fundamental de las instituciones públicas, particularmente frente a los nuevos desafíos sociales, económicos y tecnológicos que pueden incidir en su desarrollo integral, así como en su salud y bienestar.

En los últimos años, la expansión de las tecnologías digitales ha transformado la manera en que las personas se comunican, se informan, se entretienen y realizan diversas actividades. Sin embargo, estos avances también han facilitado el acceso a plataformas y servicios digitales que ofrecen apuestas y juegos de azar, cuya disponibilidad y facilidad de acceso pueden representar riesgos, particularmente cuando las personas usuarias desconocen sus posibles consecuencias.

Las apuestas y los juegos de azar digitales pueden generar afectaciones que van más allá de la pérdida de dinero. La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha advertido que estas actividades pueden ocasionar dificultades financieras, deteriorar las relaciones personales y familiares, incrementar los problemas de salud mental y comprometer el bienestar de las personas. Asimismo, ha señalado que la comercialización y la digitalización favorecen la normalización de estas prácticas, mientras que su promoción intensiva en medios digitales y su vinculación con actividades deportivas representan factores de riesgo para niñas, niños y personas jóvenes.

En este contexto, resulta importante reconocer que no todas las personas que participan en apuestas o juegos de azar desarrollan conductas problemáticas; sin embargo, el riesgo de que estas prácticas deriven en comportamientos perjudiciales hace necesario fortalecer las acciones de información, orientación y prevención, especialmente entre las personas jóvenes, brindándoles herramientas que les permitan tomar decisiones informadas y responsables en los entornos digitales.

Uno de los aspectos que merece especial atención es la posible afectación a la salud mental y al bienestar emocional de las personas jóvenes. Las conductas problemáticas relacionadas con las apuestas y los juegos de azar pueden asociarse con situaciones de ansiedad, dificultades para controlar el impulso de jugar, conflictos familiares y

afectaciones en las actividades cotidianas. Por ello, resulta importante que las acciones de prevención no se limiten a advertir sobre las pérdidas económicas, sino que también consideren las posibles consecuencias personales, sociales y emocionales de estas prácticas.

De igual manera, debe considerarse la dimensión económica de esta problemática. El uso de recursos destinados a cubrir necesidades personales, educativas o familiares para participar en apuestas puede generar dificultades financieras y propiciar situaciones de endeudamiento. En consecuencia, fortalecer la educación financiera de las personas jóvenes constituye una herramienta preventiva que puede contribuir al desarrollo de hábitos de administración responsable de los recursos, a la identificación de riesgos y a la comprensión de las posibles consecuencias económicas de estas prácticas.

Es importante precisar que la presente iniciativa no tiene por objeto regular, autorizar, supervisar o establecer restricciones a la operación de plataformas de apuestas y juegos de azar, ni modificar el régimen jurídico aplicable a estas actividades, cuya regulación corresponde al ámbito federal, conforme al artículo 73, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por el contrario, la propuesta se limita a fortalecer las facultades de las autoridades estatales en materia de educación financiera, información y prevención sanitaria, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, con el propósito de brindar a las personas jóvenes herramientas que les permitan reconocer los riesgos asociados a estas prácticas y tomar decisiones informadas.

En atención a lo anterior, se considera pertinente fortalecer dos ámbitos específicos de actuación institucional: la educación financiera y la prevención en materia de salud.

En primer término, se propone reformar el artículo 52 Bis de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes del Estado de Tamaulipas, a fin de incorporar información y orientación sobre los riesgos asociados a las apuestas y los juegos de azar digitales, así como sus posibles consecuencias económicas, sociales y personales, dentro de los contenidos de educación financiera dirigidos a este sector de la población.

Si bien la legislación estatal ya contempla disposiciones orientadas a fortalecer la educación financiera, el uso responsable del crédito, la prevención del sobreendeudamiento y la identificación de fraudes financieros, la evolución de los entornos digitales ha generado nuevos riesgos que merecen atención específica.

Cabe señalar que el artículo 52 Bis fue incorporado recientemente a la legislación estatal mediante una reforma en materia de educación financiera, por lo que la presente propuesta no pretende reiterar los contenidos que ya fueron establecidos, sino complementarlos mediante la incorporación de información sobre un riesgo específico que no se encuentra expresamente contemplado en dicha disposición.

En particular, las apuestas y los juegos de azar digitales presentan características que pueden comprometer los recursos económicos de las personas jóvenes, debido a la facilidad de acceso a las plataformas y a la posibilidad de realizar apuestas de manera frecuente. Por ello, resulta pertinente que la educación financiera también proporcione herramientas para reconocer los riesgos económicos de estas actividades, prevenir situaciones de endeudamiento y favorecer una administración responsable de los recursos.

En segundo término, se propone reformar la fracción VI del artículo 88 del mismo ordenamiento, a fin de fortalecer las atribuciones de la Secretaría de Salud en el desarrollo de políticas y programas preventivos dirigidos a las personas jóvenes, incorporando expresamente la prevención de conductas de juego problemático, particularmente aquellas relacionadas con las apuestas y los juegos de azar digitales.

Lo anterior permitirá reconocer que la protección de la salud no solamente comprende la prevención de enfermedades y adicciones relacionadas con el consumo de sustancias, sino también la atención preventiva de otras conductas que pueden afectar la salud mental y el bienestar de las personas.

En ese sentido, es importante distinguir entre las adicciones relacionadas con el consumo de sustancias y las conductas de juego problemático, ya que no constituyen categorías equivalentes. Por ello, la propuesta busca que las autoridades sanitarias consideren los factores de riesgo y las posibles afectaciones asociadas a estas conductas, mediante acciones de información, prevención y orientación, sin establecer diagnósticos generalizados ni estigmatizar a quienes participan en dichas actividades.

Asimismo, las acciones que deriven de esta propuesta deberán desarrollarse con perspectiva de derechos humanos, atendiendo al interés superior de la niñez cuando se trate de personas adolescentes, así como a los principios de igualdad y no discriminación.

Debe reconocerse que la participación en apuestas o juegos de azar no implica, por sí misma, que una persona presente una adicción o un trastorno de salud mental. Por ello, las medidas de información y prevención deberán evitar cualquier forma de estigmatización y orientarse a la identificación de factores de riesgo, la promoción de decisiones informadas y, en su caso, la orientación oportuna hacia los servicios de atención correspondientes.

De esta manera, la propuesta no busca duplicar las atribuciones existentes, sino dar mayor especificidad a dos ámbitos de actuación que, por su naturaleza, requieren herramientas de prevención diferenciadas: la formación financiera y la protección de la salud.

Por otra parte, la implementación de las acciones previstas en esta iniciativa se realizará en el ámbito de las atribuciones de las autoridades competentes, mediante el aprovechamiento de los programas, recursos y mecanismos institucionales existentes, y conforme a la disponibilidad presupuestaria aprobada para cada ejercicio fiscal, sin que se plantee la creación de nuevas estructuras administrativas ni de obligaciones presupuestarias específicas.

Con ello, se busca fortalecer la respuesta institucional ante los desafíos que surgen en los entornos digitales, aprovechando los mecanismos de coordinación existentes y procurando que las personas jóvenes cuenten con información accesible y oportuna para proteger su bienestar y tomar decisiones responsables.

VINCULACIÓN CON LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

La presente acción legislativa guarda relación con los compromisos establecidos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por los Estados Miembros de las Naciones Unidas, particularmente con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 3: Salud y bienestar, cuyo propósito es garantizar una vida sana y promover el bienestar para todas las personas en todas las edades.

De manera específica, esta iniciativa se vincula con la meta 3.4, orientada a reducir la mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles mediante su prevención y tratamiento, así como a promover la salud mental y el bienestar. En ese sentido, incorporar medidas de información, orientación y prevención frente a los riesgos

asociados a las apuestas y los juegos de azar digitales contribuye a fortalecer una visión integral de la salud y el bienestar de las personas jóvenes.

Asimismo, la iniciativa se relaciona con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4: Educación de calidad, particularmente con la meta 4.7, que promueve la adquisición de los conocimientos y competencias necesarios para impulsar el desarrollo sostenible.

Desde esta perspectiva, proporcionar información accesible, fortalecer la educación financiera y desarrollar capacidades en las personas jóvenes para tomar decisiones informadas y responsables en los entornos digitales constituye una herramienta de formación y prevención frente a los riesgos asociados a las apuestas y los juegos de azar digitales.

La Agenda 2030 reconoce también la importancia de generar condiciones que permitan a las personas jóvenes desarrollar plenamente sus capacidades y ejercer sus derechos.

En congruencia con ello, esta iniciativa busca contribuir, desde el ámbito de competencia del Estado de Tamaulipas, a la construcción de entornos que favorezcan su desarrollo integral, protejan su salud mental y fortalezcan su capacidad para tomar decisiones informadas y responsables.

En consecuencia, la reforma propuesta no pretende estigmatizar a las personas jóvenes que participan en estas actividades ni desconocer la diversidad de sus experiencias, sino fortalecer las herramientas institucionales para proporcionar información, orientación y acciones preventivas que permitan identificar y reducir los riesgos de desarrollar conductas de juego problemático, así como sus posibles consecuencias en la salud mental, el bienestar y la economía.

Se trata de avanzar hacia una política de juventud que reconozca los desafíos que surgen en los entornos digitales y responda a ellos mediante acciones educativas y de salud, con el propósito de contribuir a la protección del bienestar y al desarrollo integral de las personas jóvenes de Tamaulipas.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo de la propuesta.

Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes del Estado de Tamaulipas Texto vigente	Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes del Estado de Tamaulipas Texto propuesto
	ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos 52 Bis, párrafo primero y 88, fracción VI de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:
ARTÍCULO 52 BIS. El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Educación y el Instituto de la Juventud de Tamaulipas, promoverá que los programas educativos y de información dirigidos a las personas jóvenes incorporen contenidos accesibles, claros y actualizados en materia de educación financiera, uso responsable del crédito, prevención del sobreendeudamiento y mecanismos de identificación de fraudes financieros, particularmente en entornos digitales. Para tal efecto, las autoridades competentes podrán coordinarse con instituciones financieras, organismos especializados y organizaciones de la sociedad civil, a fin de aprovechar materiales, plataformas y programas previamente existentes.	**ARTÍCULO 52 BIS.** El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Educación y el Instituto de la Juventud de Tamaulipas, promoverá que los programas educativos y de información dirigidos a las personas jóvenes incorporen contenidos accesibles, claros y actualizados en materia de educación financiera, uso responsable del crédito, prevención del sobreendeudamiento, mecanismos de identificación de fraudes financieros, particularmente en entornos digitales, **así como información y orientación sobre los riesgos asociados a las apuestas y los juegos de azar digitales y sus posibles consecuencias económicas, sociales y personales.** Para ...
ARTÍCULO 88. La Secretaría de Salud tiene las siguientes atribuciones: **I.** Establecer y promover esquemas de atención de las personas jóvenes en todos los aspectos relacionados con la salud; **II.** Establecer las políticas, programas y acciones para el acceso de las personas jóvenes a los servicios médicos;	**ARTÍCULO 88.** La ... **I.** a la **V.** ...

III. Fortalecer los programas y la información dirigidos a las personas jóvenes en materias de salud sexual y salud reproductiva y de métodos de anticoncepción, así como la prevención de infecciones de transmisión sexual, VIH Sida y desórdenes alimenticios;	
IV. Promover y aplicar permanentemente y de manera intensiva políticas y programas y protocolos integrales tendentes a la educación y capacitación de las personas jóvenes sobre salud sexual y salud reproductiva, derechos sexuales y derechos reproductivos, así como a la maternidad y paternidad responsables;	
V. Coadyuvar al pleno ejercicio de los derechos sexuales y derechos reproductivos con una perspectiva de género, de responsabilidad, de respeto a la diversidad sexual y de conformidad a las características particulares de las personas jóvenes;	
VI. Desarrollar y fortalecer políticas y programas dirigidos a las personas jóvenes para promover hábitos para la higiene corporal, salud bucodental, higiene mental, así como para la prevención de enfermedades relacionadas a desórdenes alimenticios, a las adicciones al consumo de tabaco, alcohol y drogas lícitas e ilícitas; identificando actitudes y valores, factores de riesgo y problemas asociados a las mismas;	**VI.** Desarrollar y fortalecer políticas y programas dirigidos a las personas jóvenes para promover hábitos de higiene corporal, salud bucodental e higiene mental; **prevenir** enfermedades relacionadas con desórdenes alimenticios **y** adicciones al consumo de tabaco, alcohol y drogas lícitas e ilícitas**, así como prevenir conductas de juego problemático, particularmente las relacionadas con las apuestas y los juegos de azar digitales; e identificar los factores de riesgo y las posibles afectaciones asociados a dichas adicciones y conductas.**
VII. Coadyuvar al bienestar y desarrollo integral de las personas jóvenes desde el punto de vista de la salud; y	**VII.** y **VIII.** ...
VIII. Las demás que le otorgue la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.	

Por las consideraciones anteriormente expuestas, y con el propósito de fortalecer el marco jurídico estatal en materia de protección de los derechos de las personas jóvenes, mediante la incorporación de información y orientación en materia de educación financiera, así como el fortalecimiento de las acciones preventivas en materia de salud, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 52 BIS, PÁRRAFO PRIMERO Y 88, FRACCIÓN VI DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos 52 Bis, párrafo primero y 88, fracción VI de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 52 BIS. El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Educación y el Instituto de la Juventud de Tamaulipas, promoverá que los programas educativos y de información dirigidos a las personas jóvenes incorporen contenidos accesibles, claros y actualizados en materia de educación financiera, uso responsable del crédito, prevención del sobreendeudamiento, mecanismos de identificación de fraudes financieros, particularmente en entornos digitales, **así como información y orientación sobre los riesgos asociados a las apuestas y los juegos de azar digitales y sus posibles consecuencias económicas, sociales y personales.**

Para ...

ARTÍCULO 88. La ...

I. a la **V.** ...

VI. Desarrollar y fortalecer políticas y programas dirigidos a las personas jóvenes para promover hábitos de higiene corporal, salud bucodental e higiene mental; **prevenir** enfermedades relacionadas con desórdenes alimenticios **y** adicciones al consumo de tabaco, alcohol y drogas lícitas e ilícitas**, así como prevenir conductas de juego problemático, particularmente las relacionadas con las apuestas y los juegos de azar digitales; e identificar los factores de riesgo y las posibles afectaciones asociados a dichas adicciones y conductas.**

VII. y **VIII.** ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las autoridades competentes realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto con cargo a sus presupuestos aprobados y conforme a la disponibilidad presupuestaria de cada ejercicio fiscal, sin que ello implique la creación de nuevas estructuras administrativas ni la asignación automática de recursos adicionales.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año 2026.

"POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE MÉXICO"

A T E N T A M E N T E

DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 52 BIS, PÁRRAFO PRIMERO Y 88, FRACCIÓN VI DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.